



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Ref.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

PROCESO 2024-00101

DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO

DEMANDADO: GERALYNE EDDY MARTINEZ DUQUE

Como del título valor —Certificación de deudas por cuotas de administración- anexo a la demanda, resulta a cargo de la demandada **GERALYNE EDDY MARTINEZ DUQUE**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos previstos en los artículos 25,26,372 y 422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO**, y en contra de **GERALYNE EDDY MARTINEZ DUQUE**., propietaria del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **366-35287** correspondiente a la **manzana B – 67**, por las siguientes sumas:

1. Cuotas de administración y por los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración adeudadas, cuyos valores y fechas se estipulan en las pretensiones de la demanda —folios 4 -5 y sus correspondientes reversos-, las cuales se liquidarán a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se pague la obligación, cuotas y fechas que el despacho. en gracia a la brevedad del asunto y a la cantidad de las enunciadas. se dan por reproducidas; a partir de la presentación de la demanda.
2. Notificar a la demandada el presente auto de mandamiento de pago conforme al artículo 289 y ss. del Código General del Proceso y/o. Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).
3. Conceder a la demandada el término de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación de este auto (art. 431 del C.G.P.) para pagar la presente obligación, y de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 del C.G.P.).
4. Decretar el embargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **366-35287**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar. Una vez registrada la medida se decidirá lo relacionado con el secuestro del predio. Oficiese.
5. En relación con las costas se resolverá en su oportunidad.
6. Reconocer a la abogada CONNIE XIOMARA GARZON SALOMON con tarjeta profesional número 238.930, como apoderado de la parte actora en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ